



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR20-102
27 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a una servidora judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 26 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

La señora Wendy Yolaine Quintero Trujillo, Sustanciadora del Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Agustín, mediante escrito radicado en esta Corporación el 20 de marzo de 2020, solicitó autorización para la residir en el municipio de Pitalito.

La citada empleada fundamenta su petición en que reside en dicho municipio con sus padres y hermanos y es ella quien responde económicamente por los gastos de su familia. Además, manifiesta que entre el municipio de San Agustín y Pitalito no existe una distancia superior a 100 kilómetros y el transporte intermunicipal es excelente, por lo tanto la jornada laboral no se verá afectada, ni la prestación del servicio.

El artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 vigente, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia de la señora Wendy Yolaine Quintero Trujillo, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Pitalito y San Agustín existe una distancia aproximada de 34 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende se autorizará su residencia temporal en el municipio de Pitalito, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Pitalito a la señora Wendy Yolaine Quintero Trujillo, Sustanciadora del Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Agustín, en razón a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. El presente acto se notificará a la interesada de acuerdo a lo establecido en los artículos, 66 a 69 del CPACA.

ARTICULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, previstos en el artículo 74 CPACA, los cuales deberán interponerse ante esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del CPACA.

La presente resolución tiene una vigencia de (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR